



HOJA No 1 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 32 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA".

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferidos por dicho órgano estatal, quien en adelante se denominará el **CPNAA** y por otra parte **TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA"** con Nit. 900332934-3, sociedad comercial constituida por escritura pública Nro. 473 elevada ante la Notaria 63 de Bogotá, D.C. el 10 de marzo de 2011, inscrita el 16 de marzo de 2011 bajo el número 01461425 del libro IX, representada legalmente por la señora **MARIA ANDREA MEDINA GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificada con la C.C.Nro. 41.746.796 de Guayatá, debidamente facultado tal como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que data del 1 de septiembre de 2016, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará la **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 de 2014, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptúo mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las

Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



Certificado SC 5502-1



HOJA No 2 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 32 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA".

disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

TERCERA: Según justificación de modificación del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 de 2014 que data del 26 de agosto de 2016 y emanada de la Técnico Administrativo Código 03 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera en su calidad de Supervisora, refiere que en virtud de las funciones que son propias del CPNAA tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable garantizar la creación de archivos de conformidad con lo contemplado el artículo 10 y 11 de la Ley 594 de 2000 y demás normas que la reglamenten, modifican, adicionan y /o complementan.

Los documentos que integran el archivo del CPNAA institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa y misional como testimonio de los hechos, así se documentan las personas, los derechos y las instituciones, constituyéndose en centros de información institucional que contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de la entidad.

Aunado a lo anterior, es propósito fundamental del CPNAA garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de servicios, lo que implica que la entidad cuente con las herramientas de información que permitan desempeñar sus actividades administrativas eficientemente, razón por la cual la entidad cuenta con una plataforma Web y aplicativo misional interno, a través del cual se realiza la prestación de los servicios propios de la entidad en oficina y de manera electrónica a través de su página web institucional www.cpnaa.gov.co medio más eficaz para la prestación de los servicios, luego el CPNAA debe mantener una política de actualización y apropiación de tecnología de la información y telecomunicaciones que le permita ser cada vez más competitivo ofreciendo trámites de una manera ágil, confiable y así optimizar los servicios.

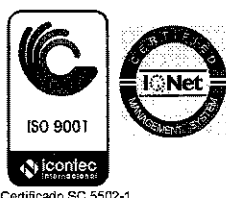
CUARTA: Agrega la Supervisión en la justificación de modificación del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 de 2014 que data del 26 de agosto de 2016 que en cumplimiento de las normas vigentes en la materia mediante Acuerdo Nro. 005 del 18 de abril de 2006 el Archivo General de la Nación aprobó las tablas de retención documental presentadas por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, por Resolución 09 del 2 de marzo de 2015 el CPNAA adopta el Programa de Gestión Documental de la entidad y por Acuerdo Nro. 05 del 30 de abril de 2015 se reglamentó el Comité Interno de Archivo de la entidad.

QUINTA: En cumplimiento de las normas en cita, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares cuenta con un archivo institucional organizado de acuerdo con las tablas de retención documental (TDR) aprobadas a la entidad, en el marco de sus políticas y las normas legales vigentes y a los lineamientos del Archivo General de la Nación (AGN), los estándares Nacionales e Internacionales, Ley General de Archivo y en especial el Artículo 16 de la misma que a la letra reza: "*Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas. Los Secretarios Generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos*".

En cuanto a la preservación del patrimonio documental, es necesario procurar las condiciones básicas que permitan la conservación de los soportes originales de la información con el fin de combatir los problemas habituales que se derivan de las condiciones climáticas, de la humedad, de las plagas, del deterioro natural del papel, especialmente por su fabricación con celulosa desde hace dos siglos, el cual es una constante que, pese a sus avances, no ha encontrado soluciones definitivas.

SEXTA: En virtud de todo lo expuesto, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares suscribió con la empresa TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA.", el Contrato de Prestación de Servicios No. 32 de 2014 cuyo objeto es: "*Prestar los servicios de transporte, almacenamiento y custodia de registro documental del CPNAA*".

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1



HOJA No 3 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 32 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA".

El valor del contrato se pactó en la suma de DIECISIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$17.032.853.00) MCTE.

El plazo de ejecución del contrato se pactó en veinticuatro (24) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

A su turno en la **CLÁUSULA OCTAVA**, literal A que rige la Invitación Pública No. CPNAA – 15 MC – 2014 señala: **"MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.-** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias especiales clasificadas previamente por la Dirección Ejecutiva del CPNAA de conformidad con el informe del Supervisor, haya necesidad de modificar el valor o el plazo del presente contrato, celebraran una modificación contractual, de acuerdo con las disposiciones legales. El valor de la adición no podrá exceder la mitad de la cuantía originalmente pactada expresada en salarios mínimos legales vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito la modificación del contrato efectuado el registro presupuestal siendo requisito para iniciarse la ejecución del contrato. Las relacionadas con el plazo solo requerirán modificación suscrita por las partes."

SEPTIMA: Finalmente refiere la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 de 2014 que el contrato dio inicio el día veintidós (22) de Septiembre de dos mil catorce (2014) una vez aprobada la Garantía Nro. 830-47-994000019153 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia y exigida por el CPNAA.

TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA" con Nit. 900332934 ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, dando cumplimiento al contrato.

La fecha de terminación del contrato corresponde al día veintiuno (21) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016) y el CPNAA por servicios requeridos a **TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA"**, ha causado aproximadamente la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$10.507.670,00) M/cte.**, quedando por agotar recursos aproximados por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.525.183,00) M/cte.**, razón por la cual es necesario prorrogar el contrato en tiempo de seis (6) meses a fin de agotar los recursos existentes mencionados.

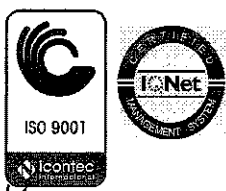
Así las cosas y con el propósito de velar con la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, es necesario prorrogar el contrato de prestación de servicios de transporte, almacenamiento y custodia del registro documental de la entidad por un periodo de seis (6) meses más, lo cual minimizaría costos, carga operativa frente a los procesos de entrega y recibo de la información, así como los riesgos de deterioro y/o pérdida de la información.

En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios No. 32 de 2014, mediante la prórroga en los términos y condiciones establecidas en la **CLÁUSULA OCTAVA**, literal A que rige la Invitación Pública No. CPNAA – 15 MC – 2014 señala: **"MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO.**

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 de 2014, a partir de una prórroga en la **CLÁUSULA OCTAVA**, literal A que rige la Invitación Pública No. CPNAA – 15 MC – 2014 señala: **"MODIFICACIONES DEL VALOR O DEL PLAZO** del mismo, el cual se prorroga en seis (6) meses más contado a partir de la terminación del inicial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Para la suscripción del presente documento, se aporta los siguientes documentos: Certificación de pago de los aportes parafiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios y Certificado de Antecedentes Fiscales.



Certificado SC 5502-1

HOJA No 4 MODIFICACION CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 32 DE 2014, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA".

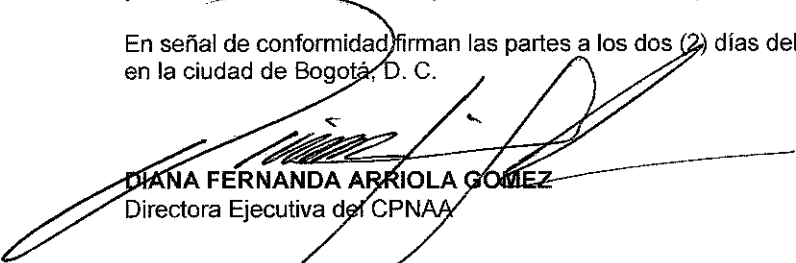
CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación del Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 suscrito el 18 de Septiembre de 2014 entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y Profesiones Auxiliares y TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA" con Nit. 900332934 se perfecciona con la firma de las partes.


CLÁUSULA CUARTA. LA CONTRATISTA se compromete a ampliar la Garantía Única estipulada en la Cláusula Nro. 7 de la Carta de aceptación de la oferta / Invitación Pública Nro. CPNAA-15-MC-2014 (Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 de 2014) conforme a las modificaciones pactadas.

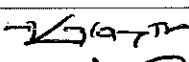
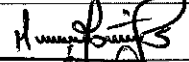

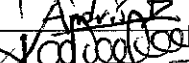

Parágrafo. La anterior garantía está sujeta a la aprobación por parte del CPNAA.

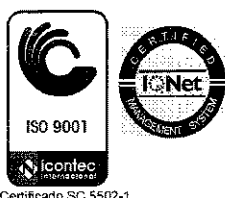
CLÁUSULA QUINTA. En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Nro. 32 suscrito el 18 de septiembre de 2014 celebrado entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y Profesiones Auxiliares y TRANSCOCOL, quedarán vigentes.

En señal de conformidad firman las partes a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) en la ciudad de Bogotá, D. C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


MARIA ANDREA MEDINA GARCIA
C.C.Nro. 41.746.796 de Guayatá
Representante Legal
TRANSPORTES COCOCARGA LTDA "TRANSCOCOL LTDA"
Nit. 900332934-3

PROYECTO		REVISOR		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico Código 01 Grado 02	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera Código 01 Grado 01	
		Marisol Parra Peñuela	Técnico Administrativo Código 03 Grado 01	
		Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 S.J GC	
Karen Margarita Cantillo Lacouture	Profesional Especializado Código 02 Grado 04 S.J GC			



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co